

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CACERES

JUEVES 15 DE ABRIL DE 1858.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 79.

*Se publica el repartimiento de los 968411 reales señalados á esta provincia en la distribucion de los 50 millones que por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, se han aumentado al capo general de la contribucion territorial del presente año, con las advertencias convenientes para su mejor ejecucion.*

El repartimiento que á continuacion se inserta de los 968411 rs. señalados á esta provincia en la distribucion de los 50 millones con que se aumenta el cupo general del presente año, de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, lo ha formado la Administracion principal de Hacienda publica con vista y examen de los diferentes datos que posee relativos á la riqueza imponible de cada uno de los pueblos y en cumplimiento de lo prevenido en real orden é Instrucción de fecha 30 del expresado mes; y al comunicarlo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, he juzgado conveniente y hasta indispensable hacerles las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Así que llegue á sus manos el ejemplar del Boletin en que tenga lugar la insercion del repartimiento y de esta circular, procederán sin descanso en union de las Juntas periciales á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, para comprender en ellos las utilidades imponibles que por mala apreciacion ó por cualquiera otra causa hayan dejado de incluirse antes. Si hecha esta rectificacion no resultase la materia imponible que la Administracion le ha considerado y señalado en la 3.<sup>a</sup> casilla del repartimiento, procederán á levantar los tipos que á juicio de las dos corporaciones consideren mas beneficiados, pues que en el concepto de la Administracion y de este Gobierno lo están todos.

2.<sup>a</sup> Hecha la rectificacion y conocida que sea la capacidad tributaria de cada distrito municipal, procederán los Ayun-

tamientos á la distribucion del cupo entre los contribuyentes, con tan exacta igualdad que no se dé lugar á quejas de agravio, que de ser fundadas, revelan la parcialidad é injusticia con que han obrado, y entorpecen el curso de este importante servicio.

3.<sup>a</sup> Dicho repartimiento se estenderá en papel del sello 4.<sup>a</sup> y la copia certificada de aquél en el de oficio, arreglado al modelo que á continuacion se inserta, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras, y acompañando los recibos de talon conformes al modelo circulado. Aunque la cobranza de los cupos adicionales ha de hacerse á la vez que la de los procedentes á los repartimientos primitivos, se darán á los contribuyentes recibos separados. A este efecto los Ayuntamientos abrirán nuevos libros talonarios que se llenarán en la forma prevenida cuidando de que los números de orden sean iguales á los del primitivo repartimiento.

4.<sup>a</sup> Los cupos adicionales se cobrarán en tres plazos iguales que se considerarán vencidos el 3 de Mayo, el 3 de Agosto y el 3 de Noviembre del presente año.

5.<sup>a</sup> Para que los repartimientos adicionales no interrumpan el curso de los primitivos, ni se confundan operaciones que conviene se ejecuten con separación para observar sus resultados en todos los casos y circunstancias, los Ayuntamientos que aun no han formado el correspondiente al cupo primitivo, no comprenderán en ellos la cantidad que se les ha señalado en concepto de adición al mismo, debiendo por consecuencia estender un repartimiento por cada señalamiento con sujeción á las fórmulas circuladas.

6.<sup>a</sup> No se recargarán los cupos adicionales con gastos provinciales ni municipales.

Podrán no obstante los Ayuntamientos comprender en el repartimiento adicional, los recargos ordinarios y extraordinarios para gastos municipales, que habiendo sido autorizados después de concluidos los primitivos, se hallen por distribuir á los contribuyentes; pero se cuidará en este caso de espesar lo mismo en los repartimientos adicionales que en los recibos de pago, que semejantes recargos corresponden á los cupos primitivos.

7.<sup>a</sup> Terminado el repartimiento se espondrá al público por el término de cuatro días, dando oportunamente aviso á los hacendados forasteros, con el fin de que todos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convenga sobre la aplicación del tanto por 100 con que se haya afectado la riqueza, estampando á su final certificación que lo acredite.

8.<sup>a</sup> El expresado repartimiento ha de hallarse en la Administración de Hacienda pública para el dia 23 del corriente, á fin de que examinado por ella y aprobado por este Gobierno pueda ejecutarse la cobranza en los cinco primeros días del próximo mes de Mayo. A este efecto escrito el celo de los Ayuntamientos y especialmente el de sus Secretarios para que desplieguen en este servicio todo el interés que requiere su importancia y lo avanzado del tiempo, trabajando dia y noche para lograr su terminación antes del dia señalado, valiéndose para ello si lo creen necesario de manos auxiliares.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que retardando la presentación de sus repartimientos impidan que por ellos se haga la cobranza del cupo adicional dentro de los plazos de instrucción, quedan obligados a suplir el importe del trimestre ó trimestres que se devenguen y á satisfacer la multa de 2000 reales.

10. Si la rectificación del amillaramiento se hace con imparcialidad y justicia; si se elevan los tipos á la altura en que deben estar por el precio que los frutos han tenido en el mercado en el último quinquenio ó decenio, seguro estoy de que todos los cupos señalados pueden distribuirse sin que afecten la capacidad tributaria en mas del 14 por 100 para el Tesoro, que es el tipo máximo señalado en este impuesto; pero si lo que no es de esperar, hubiere algun Ayuntamiento que presente su repartimiento traspasando este límite, tendrá entendido que no por eso se detendrá su ejecución y curso, ni dejará de autorizarse su cobranza, aunque bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el exceso que resulte entre el 14 por 100 á que rigorosamente debe limitarse la imposición á los dueños de fincas dadas en arrendamiento, y el tanto a que salga la totalidad de la contribución, distribuido entre los productos del amillaramiento, se cargue provisoriamente é interin se comprueba la queja

de agravio que desde luego deberá entablarse á los contribuyentes por colonia, á los propietarios de fincas cultivadas por si mismos y á los ganaderos.

Segunda. Que á estos repartimientos acompañen las referidas quejas de agravio por exceso de cupo, estendidas y justificadas en la forma que prescriben las instrucciones vigentes.

11. Los Ayuntamientos que, hallándose en el caso previsto en la disposición anterior, presenten el repartimiento sin sujetarse á las condiciones en ella establecidas para su admisión, quedan obligados á suplir el importe del trimestre ó trimestres que se devenguen interin reforman aquel ó justifican la queja del modo preventivo, y á satisfacer una multa de 1000 á 2000 rs. que les impondré sin contemplación ni miramiento.

12. La Administración cuidará de dar inmediatamente el curso que está prevenido á las reclamaciones extraordinarias de agravio que los Ayuntamientos promuevan, á fin de que sean comprobadas en seguida, y de acordar las medidas consiguientes á sus resultados, advirtiendo que si por efecto de una de estas reclamaciones llegase el caso de que la Administración tuviese por medio de sus agentes que comprobarla sobre el terreno, queda el Ayuntamiento y Junta pericial obligados al pago de los gastos que se causen é incursos en una multa igual á la cuarta parte del cupo del pueblo, si resultase que era infundada la reclamación de agravio.

Estas son las advertencias que he creído conveniente dirigir á los Ayuntamientos para el mejor desempeño de un servicio tan preferente é importante, sin perjuicio de darles por escrito ó de palabra cuantas explicaciones demanden sobre cualquier duda que aun pueda ocurrirles á fin de que su terminación sea tan rápida como lo exige el corto plazo que queda señalado.

Para evitar, por último, el tener que acordar contra los Ayuntamientos medidas coactivas me prometo de su celo, que por ningún motivo ni pretesto dejarán de cumplir debidamente cuanto les queda ordenado en esta circular, como fundada en las prescripciones del Gobierno de S. M. que en ella se citan.

Cáceres 13 de Abril de 1858.—Leandro Villar.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL.

### Recargo al cupo de 1858.

Pueblo de

#### REPARTIMIENTO adicional de que ha sufrido el cupo general de dicha contribucion.

reales que han correspondido á este pueblo por el recargo de 50.000,000 de reales

NUMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	MATERIA imponible que resulta del amillaramiento des- pues de rectificado.	CUOTA que corresponde á cada contribuyente al respec- to de _____ por 100 de su materia imponible.	RECARGO del _____ por 100 para gastos de recaudacion.	TOTAL.	CORRESPONDE á cada uno de los tres plazos.
1	Antonio García .....	10700	107	3»21	110»21	36»74
2	Bartolomé Sanz .....	5400	54	1»63	55»63	18»54
3	Cesáreo Soto .....	800	8	72	8»72	2»91
<i>Totales.....</i>						

Segun el pormenor demostrado, ascendiendo la materia imponible á reales vellon de 50.000,000,..... sale gravado el 100 de materia imponible con el.....

....., y el cupo señalado á este pueblo por el recargo

Fecha y firma de los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.

**Observaciones.**

1.<sup>a</sup> A continuacion se estenderá el certificado de haber estado expuesto al público y de haberse resuelto todas las quejas de agravio presentadas.

2.<sup>a</sup> Seguidamente se hará una demostación por este orden:

Cupo señalado al pueblo en el primitivo repartimiento de territorial del corriente año. .... 20000

Cupo correspondiente al repartimiento adicional respectivo al

aumento de los 50.000,000 .... 4000

*Suman los dos cupos. .... 24000*

Materia imponible que resulta del amillaramiento despues de rectificado ..... 240000

Sale gravado cada 100 de materia imponible, con el. .... 10 por 100

3.<sup>a</sup> Cuando la materia imponible de

un pueblo sea insuficiente para llenar los dos cupos, ó sea el primitivo y el adicional, dentro del 14 por 100, se incluirán en primer lugar en el reparto todos los contribuyentes que lo sean por utilidades de propiedad arrendada, puesto que á estos no debe imponérseles *en ningun caso* mas que el 14 por 100 del primitivo producto en renta de sus propiedades, y sumando despues el importe a que asciendan sus cuotas, se rebatirá aquel de la totalidad del cupo para distribuir la diferencia entre los demás contribuyentes, ó sea entre los propietarios

de fincas beneficiadas por si mismos y entre los ganaderos y colonos, segun el tanto por 100 que corresponda.

4.<sup>a</sup> Los pueblos que no hayan dividido á los contribuyentes los recargos para gastos municipales que se hubieren autorizado despues de hechos los repartimientos del cupo primitivo de territorial correspondiente á este año, y deban incluir el importe de dicho recargo en el repartimiento adicional á que se refiere este modelo, lo harán añadiendo al mismo la columna necesaria despues de la que deba comprender el cupo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.****Recargo al cupo correspondiente al año de 1858.**

**REPARTIMIENTO** de los 968.411 reales señalados á esta provincia en distribucion de los 50.000,000 que por la ley de 26 de Marzo próximo pasado se han aumentado al cupo general de dicha contribucion.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	MATERIA IMPONIBLE sobre que giró el repartimiento del cupo primitivo de este mismo año.	AUMENTO que ha resultado en la materia imponible, por consecuencia del examen y rectificación que han sufrido los amillaramientos de todos los pueblos.	CUPO adicional señalado acada pueblo en la distribución de los 968.411 reales que han correspondido á la provincia por el aumento de los 50.000,000.	TOTAL MATERIA IMPONIBLE.	TANTO por 100 con que grava el cupo adicional, la dicha materia imponible que resulta despues del nuevo examen y rectificación de los amillaramientos.	TANTO por 100 con que afecta el cupo del primitivo repartimiento de imponible, el cuadro contribución territorial primitivo y el adicional al correspondiente del repartimiento de este año.	TOTAL
					MATERIA IMPONIBLE	CUPO	TANTO
Acehuche.....	239400	85	239485	743	31	13.69	14
Albalá.....	227100	28300	235490	4034	1.58	12.42	14
Alcántara.....	1.642500	203310	1.847810	28743	1.55	12.45	14
Alcuéscar.....	346440		346440	3701	1.7	12.93	14
Aldea del Cano.....	112500	14062	126362	1958	1.56	12.44	14
Aliseda.....	166810	20850	187660	2939	1.57	12.43	14
Arco.....	23400	3281	26681	585	2.19	11.81	14
Arroyo del Puerco.....	951800	118975	1.070773	21108	1.97	12.3	14
Arroyomolinos de Montánchez.....	318480	39813	358293	6294	1.76	12.24	14
Brozas.....	1.858400		1.858400	9	1.59	12.41	14
Cáceres.....	4.977130	615134	5.592284	89102	1.56	12.44	14
Cañaveral.....	403400	50423	453825	7068	1.56	12.44	14
Carvajal.....	16900	2119	19019	329	1.73	12.27	14
Casar de Cáceres.....	803350	100481	903831	17336	1.92	12.8	14
Casas de don Antonio.....	83200	10420	93620	1789	1.91	12.9	14
Ceclavin.....	949100	138426	1.087526	24853	2.28½	11.71%	14
Cedillo.....	55100	6888	61988	978	1.83	12.47	14
Estorninos.....	20100	2517	22617	366	1.62	12.38	14
Garrovillas.....	926010	115730	1.041760	16229	1.56	12.44	14
Herrera de Alcántara.....	103000	13125	118125	1837	1.56	12.44	14
Herrueruela.....	174200	21775	195975	3053	1.56	12.44	14
Hinojal.....	149030	18628	167658	3403	2.3	11.97	14
Malpartida de Cáceres.....	179200	22400	201600	3374	1.67	12.33	14
Mata de Alcántara.....	161700	20212	181912	2834	1.56	12.44	14
Membrión.....	322500	40312	362812	5643	1.55	12.45	14
Monroy.....	157500	19688	177188	5789	3.27	10.73	14
Montánchez.....	372900	53525	426425	11982	2.81	11.19	14
Navas del Madroño.....	339610	42452	382062	6003	1.57	12.43	14
Piedras-Albas.....	65500	26134	91634	7228	7.89	6.11	14
Portezuelo.....	190560	23820	214380	7730	3.60%	10.39%	14
Salorino.....	312500	39062	351562	5468	1.55	12.45	14
Santiago del Campo.....	138900	17362	156262	2510	1.61	12.39	14
Santiago de Carvajal.....	166700	20837	187537	2922	1.56	12.44	14
Sierra de Fuentes.....	131100	16387	147487	2448	1.66	12.34	14
Talaván.....	267230	35238	302468	5128	1.70	12.30	14
Torremocha.....	270800	33850	304650	7068	2.32	11.68	14
Torreorgaz.....	125800	15798	141598	2557	1.81	12.19	14
Torrequemada.....	142700	17837	160537	3342	2.8	11.92	14
Torre de Santa María.....	124200	16232	140432	4514	3.20	10.80	14
Valdefuentes.....	185000	23125	208125	3137	1.56	12.44	14
Valencia de Alcántara y Pino.....	1.268360	158645	1.427505	22283	1.56	12.44	14
Villa del Rey.....	216700	27087	243787	3797	1.36	12.44	14
Zarza la Mayor.....	406330	68355	474685	11305	2.42	11.58	14
<b>Sumas.....</b>	<b>20.095640</b>	<b>2.264832</b>	<b>22.360472</b>	<b>363833</b>			

**PARTIDO DE PLASENCIA.**

Abadía.....	84200	10325	94725	1478	1.56	12.44	14
Acebo.....	216700	27087	243787	3797	1.56	12.44	14
Aceituna.....	56600	7075	63675	1797	2.83	11.17	14
Ahigal.....	205200	25960	231160	4362	1.89	12.11	14
Aldeanueva del Camino.....	139200	17400	156600	2441	1.56	12.44	14
Aldeanueva de la Vera.....	259700	32462	292162	4619	1.58	12.42	14
Aldehuella.....	21700	2712	24412	385	1.58	12.42	14
Almaráz.....	96000	12000	108000	1703	1.58	12.42	14
Arroyomolinos de la Vera.....	39020	9478	68498	1423	2.8	11.92	14
Baños.....	246700	30837	277537	4312	1.56	12.44	14
Barrado.....	53400	6675	60075	943	1.57	12.43	14
Belys de Monroy.....	176800	23607	200407	3790	1.89	12.11	14
Bronco.....	34420	4307	38727	989	2.55	11.45	14
Babezabellosa.....	77000	11977	88977	2190	1.56	12.44	14
Cabezuela y Vadillo.....	281000	35125	316125	5057	2.46	11.54	14
Cabezo.....	27500	3437	30937	481	1.60	12.40	14

Cabrero	39500	1101	5045	0000	44545	001	733	100	1»69	12»31	14
Cachorrilla	26860	181A	3366	0000	30226	0000	1082	000	3»57	10»43	14
Gadalso	95000	1612	11875	1400	106875	0000	1662	000	1»56	12»44	14
Calzadilla	166080	008	20760	0011	186840	0000	4575	000	2»45	11»55	14
Caminomorisco	43880	001A	5708	01001	49588	01001	992	000	2	12	14
Campo (villa)	256800	0010	34660	00100	291460	00001	5804	000	1»99	12»1	14
Carcaboso	37300	000A	4687	0000	42187	0000	636	000	1»56	12»44	14
Casar de Palomero	247880	0000	30947	0000	278527	0000	4694	000	1»69	12»31	14
Casas de D. Gomez	103500	1801	12937	0000	116437	0000	1834	000	1»58	12»42	14
Casas del Castañar	131420	2161	19161	1000	170581	0000	4749	000	2»60	11»40	14
Casas del Monte	94200	0000	11773	0000	105975	0000	1653	000	1»56	12»44	14
Casas de Millan	272500	000001	34062	00001	306562	0000	4769	000	1»56	12»44	14
Casares	26700	000001	3337	0000	30037	0000	472	000	1»57	12»43	14
Casatejada	233400	000001	233400	0000	233400	0000	9	000	»	14	14
Casillas de Coria	183800	000001	23389	0000	207189	0000	3456	000	1»67	12»33	14
Cerezo	36700	000001	4587	0000	41287	0000	647	000	1»57	12»43	14
Cilleros	327300	000001	40912	0000	368212	0000	5816	000	1»58	12»42	14
Collado	50560	000001	5410	0000	53970	0000	836	000	1»50	12»50	14
Coria	674400	000001	5	0000	674403	0000	1084	000	»16	13»84	14
Cuacos	205850	000001	25756	0000	231606	0000	4308	000	1»87	12»13	14
Descarga-Maria	131700	000001	16462	0000	148162	0000	2426	000	1»64	12»36	14
Eljas	192500	000001	24062	0000	216562	0000	3369	000	1»56	12»44	14
Galisteo	196800	000001	24600	0000	221400	0000	3463	000	1»57	12»43	14
Garganta de Bejar	83400	000001	»	0000	83400	0000	9	000	»	14	14
Garganta la Olla	172900	000001	21612	0000	194512	0000	4482	000	2»31	11»69	14
Gargantilla	45000	000001	5625	0000	50625	0000	787	000	1»56	12»44	14
Gargüera	49200	000001	5750	0000	54950	0000	810	000	1»48	12»52	14
Gata	338400	000001	42300	0000	380700	0000	5931	000	1»57	12»43	14
Granadilla	112500	000001	14062	0000	126562	0000	1969	000	1»56	12»44	14
Granja	56700	000001	7323	0000	64023	0000	1030	000	1»61	12»39	14
Guijo de Coria	145000	000001	17123	0000	162125	0000	2400	000	1»48	12»52	14
Guijo de Galisteo	164200	000001	23702	0000	187902	0000	3323	000	1»77	12»23	14
Guijo de Granadilla	106900	000001	13363	0000	120263	0000	2020	000	1»68	12»32	14
Guijo de Santa Bárbara	58400	000001	7350	0000	65750	0000	1038	000	1»58	12»42	14
Hernan-Perez	53200	000001	6980	0000	62180	0000	1005	000	1»62	12»38	14
Hervás	480930	000001	64197	000001	545127	000001	10985	0000	2»2	11»98	14
Holguera y Grimaldo	105000	000001	13125	000001	118125	000001	1838	0000	1»56	12»44	14
Hoyos	263400	000001	32925	000001	296325	000001	4619	0000	1»56	12»44	14
Huélaga	22750	000001	2874	000001	25624	000001	1487	0000	5»81	8»19	14
Jaraiz	324130	000001	40516	000001	364646	000001	6717	0000	1»83	12»15	14
Jarandilla	250200	000001	31575	000001	281775	000001	4448	0000	1»58	12»42	14
Jarilla	60900	000001	7612	000001	68512	000001	1073	0000	1»57	12»43	14
Jerte	127500	000001	15977	000001	143477	000001	2237	0000	1»56	12»44	14
La Oliya	124200	000001	15885	000001	140085	000001	2229	0000	1»59	12»41	14
Losar	335000	000001	41875	000001	376875	000001	5863	0000	1»56	12»44	14
Madrigal	25900	000001	3237	000001	29137	000001	462	0000	1»59	12»41	14
Majadas	77100	000001	9637	000001	86737	000001	1993	0000	2»30	11»70	14
Malpartida de Plasencia	574400	000001	71800	000001	646200	000001	10085	0000	1»56	12»44	14
Marchagáz	36430	000001	7947	000001	44377	000001	1546	0000	3»49	10»51	14
Millanes	19900	000001	2528	000001	22428	000001	457	0000	2»4	11»96	14
Miravel	175000	000001	21875	000001	196875	000001	3063	0000	1»56	12»44	14
Mohedas	138100	000001	17262	000001	153362	000001	4018	0000	2»59	11»41	14
Montehermoso	520000	000001	65000	000001	585000	000001	9100	0000	1»56	12»44	14
Moraleja	333100	000001	41637	000001	374737	000001	5913	0000	1»57%	12»42%	14
Morcillo	53200	000001	6800	000001	62000	000001	1097	0000	1»77	12»23	14
Navaconcejo	177500	000001	22203	000001	199703	000001	3108	0000	1»55%	12»42%	14
Navalmoral de la Mata	519800	000001	76015	000001	595815	000001	14697	0000	2»46	11»54	14
Nuñomoral	25900	000001	3237	000001	29137	000001	462	0000	1»58%	12»41%	14
Palomero	89200	000001	11150	000001	100350	000001	1366	0000	1»56	12»44	14
Pasarón	124330	000001	17515	000001	141845	000001	3058	0000	2»15%	11»84%	14
Pedroso	115900	000001	15301	000001	131201	000001	2151	0000	1»64	12»36	14
Perales	163400	000001	20455	000001	183855	000001	2873	0000	1»56	12»44	14
Pescueza	51330	000001	6614	000001	57944	000001	1229	0000	2»12	11»88	14
Pesga	20000	000001	2500	000001	22500						

Valdeobispo . . . . .	59200	7400	66600	1041	1.56%	12.43%	14
Valverde del Fresno . . . . .	238400	29800	268200	4181	1.56	12.44	14
Valverde de la Vera . . . . .	121700	15212	136912	2134	1.56	12.44	14
Viandar . . . . .	48400	6050	54450	856	1.57	12.43	14
Villas-Buenas . . . . .	105800	14010	119810	2423	2.2%	11.97%	14
Villamiel . . . . .	325480	40685	366165	6463	1.76%	12.23%	14
Villanueva de la Sierra . . . . .	232700	29134	261834	4689	1.79%	12.20%	14
Villanueva de la Vera . . . . .	305000	38125	343125	5337	1.56	12.44	14
Villar de Plasencia . . . . .	118400	14800	133200	2081	1.56%	12.43%	14
Zarza de Granadilla . . . . .	85900	10737	96637	1512	1.56%	12.43%	14
<i>Sumas . . . . .</i>	<b>20.382710</b>	<b>2.234563</b>	<b>22.617273</b>	<b>355669</b>	..	..	..

## PARTIDO DE TRUJILLO.

Abertura . . . . .	145000	18225	163225	2551	1.56%	12.43%	14
Alcollarin . . . . .	61700	7898	69598	1110	1.59%	12.40%	14
Aldea del Obispo . . . . .	36500	4565	41065	1082	2.63%	11.36%	14
Aldeacentenera . . . . .	89100	11167	100267	1670	1.66%	12.33%	14
Almoharin . . . . .	320000	40000	360000	5600	1.55%	12.44%	14
Alía . . . . .	350960	43870	394830	6509	1.65	12.35	14
Benquerencia . . . . .	42500	5312	47812	743	1.55%	12.44%	14
Berzocana . . . . .	132100	16512	148612	2481	1.67	12.33	14
Berrocalejo . . . . .	156000	19500	175500	6137	3.50	10.50	14
Bohonal de Ibor . . . . .	84900	10612	95512	2872	3.1	10.99	14
Botija . . . . .	65000	8125	73125	1137	1.56	12.44	14
Cabañas . . . . .	20390	2548	22938	1111	4.85	9.15	14
Campo (lugar) . . . . .	77700	10977	88677	2965	3.34%	10.65%	14
Campillo de Deleitosa . . . . .	13740	1817	15557	312	2	12	14
Cañamero . . . . .	241100	30137	271237	7406	2.73%	11.26%	14
Carrascalaje . . . . .	160000	20000	180000	3150	1.75	12.25	14
Casas del Puerto . . . . .	25370	3174	28544	1080	3.78%	10.21%	14
Castañar de Ibor . . . . .	161200	20150	181350	6372	3.51%	10.48%	14
Conquista . . . . .	38100	4812	42912	1108	2.58%	11.41%	14
Cumbre . . . . .	166340	20792	187132	4148	2.22	11.78	14
Deleitosa . . . . .	116530	»	116530	797	68%	13.31%	14
Escurial . . . . .	248600	31075	279675	9054	3.24	10.76	14
Fresnedoso . . . . .	27500	3437	30937	481	1.56	12.44	14
Garciaz . . . . .	71700	9528	81228	1339	1.65	12.35	14
Garvin . . . . .	72500	9087	81587	1272	1.56	12.44	14
Gordo y Puebla de Naciados . . . . .	269100	33637	302737	6450	2.13	11.87	14
Herguijuela . . . . .	94200	»	94200	5	»	14	14
Higuera . . . . .	35390	4423	39813	674	1.69%	12.30%	14
Ibahernando . . . . .	67500	8437	75937	1181	1.55%	12.44%	14
Jaraicejo . . . . .	142690	18188	160878	2690	1.67	12.33	14
Logrosan . . . . .	512600	68382	580982	9587	1.65	12.35	14
Madrigalejo . . . . .	330000	41250	371250	5776	1.56	12.44	14
Madroñera . . . . .	79510	9938	89448	1673	1.87	12.13	14
Mesas de Ibor . . . . .	29100	5025	34125	2095	6.14	7.86	14
Mijadas . . . . .	584100	73012	657112	12079	1.83%	12.16%	14
Navalvillar de Ibor . . . . .	54380	6797	61177	2382	3.89	10.11	14
Navezuelas . . . . .	31020	7374	38394	1292	3.7	10.93	14
Peraleda de la Mata . . . . .	464830	58103	522933	10911	2.9	11.91	14
Peraleda de San Roman . . . . .	88800	11291	100091	1763	1.76	12.24	14
Plasenzuela . . . . .	90900	11367	102267	1600	1.56%	12.43%	14
Puebla de Guadalupe . . . . .	97000	12125	109125	1977	1.81	12.19	14
Puerto de Santa Cruz . . . . .	67860	9722	77582	1644	2.2	12.98	14
Retamosa . . . . .	21800	2725	24525	983	4.1	9.99	14
Robledoillo de Trujillo . . . . .	65830	17852	83682	2848	3.40	10.60	14
Robledollano . . . . .	14200	1778	15978	254	1.59	12.41	14
Romangordo . . . . .	87500	10937	98437	1531	1.55%	12.44%	14
Roturas . . . . .	12100	1565	13665	396	2.89%	11.10%	14
Ruanes . . . . .	35900	4487	40387	637	1.57%	12.42%	14
Salvaterra de Santiago . . . . .	110900	13862	124762	1950	1.57	12.43	14
Santa Ana . . . . .	47500	5937	53437	831	1.55%	12.44%	14
Santa Cruz de la Sierra . . . . .	96700	12087	108787	1697	1.56	12.44	14
Santa Marta . . . . .	13300	1662	14962	228	1.52%	12.47%	14
Solana . . . . .	10900	1477	12377	216	1.74%	12.25%	14
Talavera la Vieja . . . . .	88470	12746	101216	4020	3.97	10.3	14
Torrecillas de la Tiesa . . . . .	96400	12050	108450	2230	2.3%	11.94%	14
Torviscoso . . . . .	7480	935	8415	595	7.7	6.93	14
Trujillo . . . . .	3.987200	498403	4.483603	71251	1.59	12.41	14
Valdelacasa . . . . .	205900	25745	231645	3613	1.56	12.44	14
Valdemorales . . . . .	62240	8115	70355	2500	3.55	10.45	14
Villamesía . . . . .	77500	9687	87187	1356	1.55%	12.44%	14
Villar del Pedroso . . . . .	416800	52121	468921	7315	1.56	12.44	14
Zarza de Montánchez . . . . .	107500	13437	120937	1881	1.55%	12.44%	14
Zorita . . . . .	314100	39262	353362	6303	1.78%	12.21%	14
<i>Sumas . . . . .</i>	<b>11.843730</b>	<b>1.479261</b>	<b>13.322991</b>	<b>248909</b>	..	..	..

## RESUMEN.

Partido de la Capital . . . . .	20.095640	2.264832	22.360472	363833
Partido de Plasencia . . . . .	20.382710	2.234563	22.617273	355669
Partido de Trujillo . . . . .	11.843730	1.479261	13.322991	248909

TOTALS . . . . . 52.322080 5.978656 58.300736 968411

Cáceres 13 de Abril de 1858.—El Administrador interino, Pedro José de Casso.—V. B.—El Gobernador, Villar.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio González y Compañía

Portal Llano.